



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 OCT. 2017

Señor
ALFREDO ROSADO OSSIO
REPRESENTANTE LEGAL
CELTA S.A.S
Cra 24 N° 30-500
Soledad (Atlántico)

00 - 006075

Ref. Auto No 00001681 de 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguiendo a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2009-265
IT. 0000891 del 26 de octubre del 2016.
Proyecto: Nivaldo Navarro Coronado – Contratista / Odair Mejía Mendoza – Supervisor.

124

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a las instalaciones de la empresa CELTA S.A.S. Representada legalmente por el señor Alfredo Rosado Osses y con el fin de asegurar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita a la empresa CELTA S.A.S. la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000891 de fecha octubre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

La empresa CELTA S.A.S. se encuentra realizando plenamente sus actividades de fabricación y comercialización de tubos y accesorios en PVC y polietileno.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

El día 04 de Agosto de 2016 se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa CELTA S.A.S. observándose lo siguiente:

La empresa genera residuos peligrosos tales como aceites usados, recipientes vacíos con aceites, cartones contaminados, estopas contaminadas con aceites, lámparas fluorescentes, lodos y elementos de protección personal (EPP) contaminados. La empresa OXYQUIMICOS es la encargada del transporte, manejo y disposición final de estos residuos.

Durante la inspección se pudo evidenciar las certificaciones de recolección y disposición final de los residuos peligrosos emitidas por OXYQUIMICOS.

La empresa cuenta con un área de acopio donde se almacenan temporalmente los residuos ordinarios, residuos agrícolas, residuos no aprovechables y los residuos peligrosos. Esta área se encuentra señalizada, protegida del sol y la lluvia, cerrada y con su dique de contención de posibles derrames.

La empresa cuenta con su plan de gestión integral de residuos peligrosos que permite identificar los residuos que se generan en las actividades realizadas dentro de sus instalaciones.

La empresa genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y Domésticas (ARD) producto de las cabinas de enfriamiento, casinos y casino respectivamente. La empresa no realiza vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD ya que estas son almacenadas en un tanque para posteriormente ser recirculadas en el proceso.

Existe una zona destinada para el lavado de equipos (montacargas) y repuestos. Las aguas que se generan de esta actividad son conducidas al mismo tanque donde se realiza la recirculación de agua para los procesos.

Para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) la empresa cuenta con un sistema de tratamiento, que consta de dos (2) etapas: una anaeróbica con bacterias facultativas y la otra aeróbica que se inyecta oxígeno por medio de un compresor además consta de sedimentadores, tanque de desinfección y filtro de arena. El agua residual antes de entrar a la planta de tratamiento pasa por una

Japala

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

trampa de gusos, la cual se realiza mensualmente cada mes.

Las aguas tratadas son destinadas para la actividad de riego de jardines y zonas verdes de la empresa.

La empresa cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que utiliza ACPM como combustible y que es empleada como equipo de respaldo para mantener el fluido eléctrico cuando se presenta emergencia o falla del servicio de energía. El ACPM se encuentra almacenado en un tanque con su respectivo cheque de contención.

Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

CONCLUSIONES

A partir de la visita de inspección ambiental y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

De acuerdo al informe de caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer semestre del año 2016, el análisis fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S (LABORIMAR), se concluye que los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los límites máximos permitidos establecidos en la norma y que el sistema de tratamiento se encuentra funcionando en óptimas condiciones con un alto porcentaje de remoción de carga de contaminantes.

Los residuos peligrosos generados en la empresa (aceites usados, recipientes vacíos con aceites, cartones contaminados, estopas contaminadas con aceites, lámparas fluorescentes, lodos y EPP contaminados) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

La Sociedad CELTA S.A.S, cumple con las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1713 de 2002 y el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 respectivamente.

La Sociedad CELTA S.A.S, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 675 del 20 de octubre 2013.

En la Sociedad CELTA S.A.S, no se encontraron factores que signifiquen riesgos al ambiente, diferentes a los ya conocidos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales

Se pide

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente (...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que tendra por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 30 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el capítulo 3, se establece lo referente al vertimiento:

Que en el artículo 2.2.3.1 y 17 del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier momento a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medio ambiente y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación, reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan, deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de la cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización física química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el contenido de los recipientes, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos realice los procedimientos de conformidad con la normativa vigente.

Japate

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportador de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expresan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marítimas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emita los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus instalaciones con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud humana y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un término de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para el cumplimiento del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente de cada generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan deberá ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Janeck

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es pertinente realizar unos Requerimientos a la Sociedad CELTA S.A.S, Representado legalmente por el señor Alfredo Rosado Ossio, ubicada en Soledad Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0000891 del 23 de Octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad CELTA S.A.S identificada con NIT No. 800.164.590-1 Representada legalmente por el señor Alfredo Rosado Ossio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Garantizar el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de sus aguas residuales con el fin de mantener las calidades óptimas del vertimiento y deberá presentar las actas de los sopites técnicos de mantenimiento realizados a este sistema.
2. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimientos líquidos.
3. Demostrar mediante planos hidrosanitarios que las aguas residuales no domésticas (ARnD) son almacenadas en un tanque de almacenamiento y posteriormente son recirculadas en el proceso de la empresa.
4. Actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o deechos peligrosos - RESPEL de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 1361 del 2 de Agosto de 2007 – MAVDT.
5. Entregar, certificado del Gestor indicando:
 - Nombre / razón social del gestor.
 - Información de contacto del gestor (Dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).
 - Nombre y razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en que recibió el residuo.
 - Fecha y hora en que se trató y/o se dispuso el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados.
 - Tipo de tratamiento y/o disposición final realizada.

En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al gestor de dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al gestor de dicha actividad.

- Observaciones o inconformidades con el residuo.

Japán - Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No: 00001681 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0000891 del 26 de Octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ITN° 00-002016-26-10-16
Exp: 2009-2-16
Proyecto: Nueva Barranquilla
Supervisor: Ciro Mesa Mendez